

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.
PRESENTES.**

El suscrito, **REGIDOR JORGE ALBERTO SALINAS OSORNIO**, en uso de la facultad que me confiere las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76, fracción II, 78, 79 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, una de las tareas fundamentales que tenemos, en cuanto integrantes del órgano de gobierno municipal, es revisar de forma permanente, la reglamentación municipal que rige la vida en sociedad de los tapatíos.

En ese tenor, cobra fundamental relevancia verificar las normas que regulan a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, buscando que la reglamentación de la materia sea instrumento que coadyuve para que las mismas, ofrezcan un servicio a plenitud a la ciudadanía, situación que tanta falta nos hace actualmente en esta ciudad.

Es por ello, que proponemos se revisen algunas de las reglas de funcionamiento que rigen a los organismos públicos descentralizados, tan en boga últimamente, dado que en comisiones existen diversas iniciativas para crear nuevas entidades de tal naturaleza.

Cabe señalar que de las reuniones donde se ha discutido este tipo de organismos, además de las atribuciones, o el fundamental tema de los recursos necesarios para hacer operativos a los mismos, ha sido tema de especial observación la integración de la junta de gobierno. Ello, ya que se ha considerado que es importante que participen en ellas, los integrantes del órgano de gobierno municipal, así como que participen más activamente funcionarios estatales o federales, así como integrantes de organismos especializados de la sociedad civil. Es por ello, que proponemos se asegure lo anterior, en la normatividad específica de entidades municipales del Reglamento de la Administración Pública Municipal, apartado que vale la pena reconocer, es de lo más sólido que tiene dicho ordenamiento municipal.

Sin embargo, lo anterior no impide que pueda ser actualizado, a fin de asegurar los fines ya establecidos. En ese tenor, proponemos se reforme el artículo 87, para aumentar el número de integrantes de las juntas de gobierno de los organismos públicos descentralizados, que pasarían a contar con un máximo de once integrantes.

Reconocemos que la disposición vigente tiende a evitar que las juntas de gobierno sean obesas, pero por otro lado, estamos ciertos que determinados entes, dada su complejidad, requieren para su adecuado y puntual funcionamiento, de mayor número de integrantes, que observen y aseguren lo anterior. Para ello proponemos que se establezca que la limitante será tratándose de los integrantes con derecho a voto. Con ello, consideramos que se cumplen ambos fines, mayor participación, evitando problemas de integración y quórum.

Por otro lado, encontramos que en uno de sus párrafos, el numeral en cita establece que las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y tecnológicas, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo pueden tener voz dentro de las mismas. Si

bien este párrafo niega el derecho a voto a personas ajenas al gobierno y la administración pública municipal, debemos reconocer que expresamente reitera su participación en los citados organismos descentralizados.

Esto es importante, ya que es claro entonces, que no existe disposición que prohíba que participen en dichas entidades, funcionarios federales o representantes de organizaciones ciudadanas, situación que se confirma al analizar algunos supuestos vigentes en el Municipio de Guadalajara.

Con el fin de perfeccionar esta disposición, proponemos señalar expresamente a las entidades oficiales, sean federales o estatales. Por otro lado, proponemos establecer que los integrantes de estas instancias federales o ciudadanas, pueden contar también con derecho de voto, cuando expresamente se les conceda ese derecho en la reglamentación municipal, en cuanto integrantes de las juntas de gobierno en comento.

En suma, buscamos que el reglamento tenga apertura y permita diferentes posibilidades en función del objeto y atribuciones de cada organismo descentralizado en específico. Adicionalmente, sin perder el orden y la característica de entidad pública que tiene estos organismos, aseguramos una mayor participación ciudadana, así como una colaboración más estrecha con los ámbitos de poder estatal y federal.

De esta forma, reiteramos la preocupación sobre los organismos públicos municipales, y la necesidad que estos mismos sean configurados verdaderamente, para responder a los problemas que enfrenta nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 76, 78, 79 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando sea turnada a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, sometemos a la consideración de este órgano gobierno municipal la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

ÚNICO. Se reforma el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 87.

.....

I.....

II. Los vocales con derecho a voto, en un número no menor de cinco y no mayor de once, que deben ser en su mayoría, funcionarios de la administración pública municipal y su nombramiento es invariablemente de carácter honorífico; y

III.....

.....

.....

.....

Las dependencias y entidades oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y tecnológicas, organismos no gubernamentales, cámaras, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, en principio sólo tienen derecho de voz dentro de las mismas, salvo que de conformidad con la reglamentación de la materia, sean integrantes con derecho a voz y voto de la Junta de Gobierno.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.
OCTUBRE DE 2010.

**2010, AÑO DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE
INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA
REVOLUCIÓN MEXICANA.**


RÉGIDOR JORGE ALBERTO SALINAS OSORNIO.